

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio nro. 1000

Radicado: 76001-33-33-009-2024-00236-00

Demandante: Paola Andrea Hernández Muñoz y otros
repare.felipe@gmail.com

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A
notificaciones@solidaria.com.co

CHUBB Seguros Colombia S.A
notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
notificacioneslegales.co@chubb.com

SBS Seguros Colombia S.A
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
njudiciales@mapfre.com.co

Compañía Mundial De Seguros
mundial@segurosmundial.com.co
notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co

Diana Patricia Osorio Gallón
(Sin correo)

Reparación directa

I. Antecedentes

En ejercicio del medio de control de reparación directa (Art. 140 C.P.A.C.A) la señora Paola Andrea Hernández Muñoz y otros demandan al Distrito Especial de Santiago de Cali, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, CHUBB Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para que se les declare extracontractualmente responsables por los perjuicios ocasionados a los demandantes, a causa de la falla del servicio en ausencia de señalización y daño en la vía de la Calle 25 entre carrera 122 y 121 de la ciudad de Cali que causó las lesiones de la señora Paola Andrea Hernández Muñoz

II. Consideraciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del CPACA, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante deberá:

- a)** Señalar las acciones u omisiones con las que contribuyeron de manera eficiente cada una de las entidades accionadas en el daño cuya reparación se solicita, esto es en el accidente de tránsito que afectó en la salud de la señora Paola Andrea Hernández Muñoz. Lo anterior es importante de cara a la estructuración debida del litigio, pues se aduce un daño concreto no obstante se citan como demandadas a un sin número de entidades que se narran en los hechos sin identificar de manera precisa como se puede ver comprometida su responsabilidad.
- b)** Señalar la reparación que se pretende de la señora Diana Patricia Osorio Gallón, así como también de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros, toda vez que si bien se mencionan como demandados en el acápite de pretensiones no se hace menciona la reparación que se solicita frente a estos.
- c)** Anexar de los certificados de existencia y representación legal de la entidad Compañía Mundial De Seguros

- d)** Aportar la constancia de conciliación frente a la procuraduría conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.
- e)** Demostrar la legitimidad en la causa por activa de Jorge Luis Castillo Villanueva, toda vez que no obra prueba del parentesco que tiene con la señora Paola Andrea Hernández Muñoz como compañero permanente.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de ser rechazada (art. 170 CPACA). Se reitera que el escrito de subsanación deberá ser remitido, de manera simultánea, a la demandada, de acuerdo a lo precitado por el numeral 8° del artículo 162 ibidem.

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda promovida por la señora Paola Andrea Hernández Muñoz y otros en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, CHUBB Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Compañía Mundial de Seguros y Diana Patricia Osorio Gallon por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

Tercero: El escrito de subsanación deberá remitirse, de manera simultánea, a la demandada y al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Informar a las partes que el expediente de la referencia, puede ser consultado de manera digital, a través de los siguientes enlaces:

- Aplicativo Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202400236007600133

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

AMCM